

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO

Artículo 1. Naturaleza.

El Código de Ética es de observancia general, de orden público y obligatorio para los servidores públicos del Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, en los términos de las disposiciones de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, artículos 2º, 37 fracción II, 38 y 93-Bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Objetivo.

El Código de Ética tiene por objeto orientar la actuación de los servidores públicos del Gobierno Municipal, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público, como lo son los previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3. Glosario.

Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco;
- II. Código:** Código de Ética para el Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco;
- III. Gobierno Municipal:** El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco;
- IV. Servidor Público:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal centralizada y descentralizada, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones;
- V. Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana;
- VI. Valores:** Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano; y,

- VII. Virtudes:** Cualidades que se traducen en hábitos y actitudes para obrar correctamente.

Artículo 4. De la misión.

Construir juntos las mejores condiciones de vida de manera sustentable para todos los ciudadanos.

Artículo 5. De la visión.

Ser una Municipio seguro, incluyente y competitivo que genere calidad de vida.

Artículo 6. De los principios de un buen gobierno.

En materia de ética, de manera enunciativa más no limitativa, se enuncian los principios de un buen gobierno:

- I.** Actuar con integridad en el servicio público;
- II.** Ser ejemplo de congruencia y probidad en la toma de decisiones;
- III.** Tratar con dignidad y respeto a la ciudadanía;
- IV.** Ejercer con honestidad los cargos públicos, sin favorecer intereses personales, familiares o de grupo;
- V.** Manejar con responsabilidad y honradez los recursos públicos;
- VI.** Trabajar en equipo en base a resultados y evaluar el desempeño;
- VII.** Potenciar el bienestar ciudadano innovando la forma de brindar los servicios;
- VIII.** Impulsar el progreso del Municipio través de la gestión pública eficaz y efectiva;
- IX.** Salvaguardar la información de carácter confidencial y evitar un mal uso de la misma;
- X.** Fomentar un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento, género, creencia o de grupo;

- XI. Rechazar gratificaciones económicas u obsequios de terceros para evitar cualquier tipo de conflicto de interés; y,
- XII. Desempeñar la función pública con transparencia y erradicar todo acto de corrupción.

Artículo 7. De los valores.

Los valores del Gobierno Municipal, son:

- I. **Respeto:** Reconocemos y valoramos a las personas con diversidad de pensamiento para juntos construir un mejor futuro;
- II. **Participación:** Creemos en el diálogo como única forma de propiciar la colaboración entre el gobierno municipal y la población;
- III. **Apertura:** Promovemos el escuchar ideas y consideramos a todas las voces con el propósito dar soluciones; y,
- IV. **Actitud:** Desempeñar la labor pública con ánimo positivo ante los retos de la población.

Artículo 8. De los principios institucionales.

Los servidores públicos de manera complementaria y obligatoria, deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones los principios institucionales siguientes:

- I. **Bien común:** Ejecutar la función pública a satisfacer las necesidades e intereses de la población, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;
- II. **Justicia:** Apegar el actuar del servicio público a las normas jurídicas, a fin de brindar a cada ciudadano el respeto a los derechos humanos, así como, lo que le corresponde de acuerdo a su derecho y a las leyes vigentes;
- III. **Entorno cultural y ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la salud, cultura ecológica y del medio ambiente de nuestro municipio, procurando siempre que se refleje en sus decisiones y actos;

- IV. **Igualdad:** Prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la población que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política; y,
- V. **Liderazgo:** Promover los valores y principios en el ámbito de trabajo y con ejemplo, hacia la población, al aplicar cabalmente en el desempeño de su empleo, cargo público o comisión.

Artículo 9. De los principios constitucionales y generales.

Los principios constitucionales y los generales que los servidores públicos deberán tener presentes y cumplir en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, serán los siguientes, de manera enunciativa:

- I. **Eficiencia:** Actuar con responsabilidad, proactividad y productividad en la aplicación de los conocimientos y experiencia para resolver los asuntos que le sean encomendados además de alcanzar las metas y objetivos de su función;
- II. **Eficacia:** Alcanzar los objetivos o metas explícitamente perseguidos, con independencia del modo y la cantidad de recursos empleados. Es la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas disminuyendo tiempos, formalismos y costos innecesarios;
- III. **Economía:** Llevar a cabo las acciones programadas para el logro de las metas y objetivos a través de una correcta distribución de los recursos con los que se cuenta. La economía también implica que el servidor público haga un uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier desperdicio indebido en su aplicación;
- IV. **Transparencia:** Abolir la discrecionalidad y proporcionar a los ciudadanos la información pública sin más límite que el que imponga el interés público y la protección de datos personales;
- V. **Honradez:** Llevar a cabo las funciones encomendadas sin obtener algún beneficio o ventaja personal o a favor de terceros;
- VI. **Legalidad:** Actuar en armonía con la ley, implica realizar funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Tratados Internacionales y las demás leyes que de ellas emanan;

- VII. Lealtad:** Desempeñar sus funciones con fidelidad, nobleza y reconocimiento a los valores personales y/o colectivos;
- VIII. Imparcialidad:** Tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación;
- IX. Disciplina:** Poner en práctica sus funciones de una manera ordenada y perseverante para alcanzar un bien o fin determinado;
- X. Profesionalismo:** Mantener un espíritu constante de superación con la finalidad de garantizar la calidad del quehacer institucional, que permita a los servidores públicos contribuir a que sus funciones sean más efectivas;
- XI. Rendición de cuentas:** Dar cuenta y justificar las acciones del quehacer gubernamental, así como responder por acciones u omisiones en que se incurra en el ejercicio del servicio público; y,
- XII. Integridad:** Desempeñar el servicios público, de manera eficaz, honesta, eficiente, recta, responsable y transparente.

Artículo 10. De las virtudes de los servidores públicos.

Los servidores públicos deben caracterizarse por gozar de una amplia gama de virtudes, entre ellas podemos encontrar las siguientes:

- I. Puntualidad:** Asistir a sus lugar de trabajo en el horario convenido; Realizar las cosas a su debido tiempo;
- II. Cortesía:** Expresar respeto y atención hacia otro individuo, así como, reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas y/o adecuadas;
- III. Calidad en el servicio:** Ofrecer al ciudadano los mejores procesos, bienes o servicios, así como, realizar de manera excelente las cosas a la primera vez, para evitar la repetición;
- IV. Vocación de Servicio:** Ser constante e involucrarse en su trabajo para incrementar la productividad y contribuir al desarrollo de las tareas del Gobierno Municipal y de la población;

- V. **Solidaridad:** Mostrar disposición y esfuerzo para resolver los problemas de población, así como, considerar el quehacer público como un ejercicio del deber que el servidor público está obligado a brindar;
- VI. **Participación:** Desempeñar el cargo con una actitud permanente de comunicación y diálogo con la población relacionados con nuestro desempeño, para involucrarlos de manera personal u organizada en todas aquellas actividades que potencialicen las acciones públicas o sociales, tendientes a resolver problemas colectivos; y,
- VII. **Tolerancia:** Respetar toda situación, acción, postura de condescendencia u opiniones diversas o contrapuestas.

Artículo 11. Del cumplimiento del código.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal, están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, acciones que deberán ser supervisadas por el Contralor Municipal.

Artículo 12. Carta compromiso.

Todos los servidores públicos, al ocupar el cargo dentro del Gobierno Municipal y sus Organismos Descentralizados, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código, la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás leyes que así lo establezcan.

Artículo 13. De la autoridad competente.

La contraloría municipal será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código, sin embargo, será responsabilidad de los encargados de las dependencias y entidades fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

Artículo 14. De las Sanciones.

El servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, pueden incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos, en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones dispuestas en las disposiciones penales y civiles del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo no previsto en el presente código, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante sesión en pleno.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobado el presente código, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su Promulgación de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO. Instrúyase al Secretario General para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo dispuesto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO QUINTO. Lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá ser aplicado a partir de la entrega en vigor de la ley.

DR. CARLOS ALBERTO ROSAS CAMACHO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL